



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00195 -00
DEMANDANTE:	MARÍA PIEDAD ROLDÁN JIMÉNEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1º, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se **APORTARÁ** al menos, copia de la reclamación administrativa agotada ante la entidad que hoy pretende demandar, para la declaratoria de la ineficacia de la afiliación ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la consecuencial afiliación y traslado de aportes a Colpensiones. Lo anterior por cuanto ello es requisito de procedibilidad de que trata el artículo 6º del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 4º de la Ley 712 de 2001.

En efecto, la reclamación administrativa se convierte sin lugar a dudas en requisito de procedibilidad para poder accionar a las entidades de administración pública, que para el caso en particular es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ALLEGARÁ un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la enlistada en el Registro Nacional de abogados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae3c8c5eb44f4133d1d758771804ec0b48e4e76694065a7f90fb060dca3e72d

Documento generado en 29/07/2021 04:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**